

Constancia Secretarial: El 11 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-01092

Teniendo en cuenta que el titulo base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EDIFICIO VERONA – P.H.**, y en contra de **ROSAS JUANITA VALL SERRA** por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$8.563.500,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, mantenimiento y uso de zona común, como se discrimina en la tabla a continuación:

Cuota	Vencimiento	Capital cuota
1	1/10/2019	\$ 334.600,00
2	1/11/2019	\$ 334.600,00
3	1/12/2019	\$ 334.600,00
4	1/01/2020	\$ 334.600,00
5	1/02/2020	\$ 334.600,00
6	1/03/2020	\$ 374.800,00
7	1/04/2020	\$ 374.800,00
8	1/05/2020	\$ 354.700,00
9	1/06/2020	\$ 354.700,00
10	1/07/2020	\$ 354.700,00
11	1/08/2020	\$ 354.700,00
12	1/09/2020	\$ 354.700,00
13	1/10/2020	\$ 354.700,00
14	1/11/2020	\$ 354.700,00
15	1/12/2020	\$ 354.700,00
16	1/01/2021	\$ 354.700,00
17	1/02/2021	\$ 354.700,00
18	1/03/2021	\$ 354.700,00
19	1/04/2021	\$ 385.600,00
20	1/05/2021	\$ 385.600,00

21	1/06/2021	\$ 367.000,00
22	1/07/2021	\$ 367.000,00
23	1/08/2021	\$ 367.000,00
24	1/09/2021	\$ 367.000,00

2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de administración indicadas en el numeral 1., causados desde el día primero (1) del mes siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.
3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 71 del 16 DE DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a41fb839b52d725dc26e6e710578bbf65e53876cb1384dc3e0f63f5418679f**

Documento generado en 13/12/2021 07:01:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>